

3. R. Valladolid-Dptvo. Coruña.
4. R. Oviedo-Barcelona.
5. Alavés-R. Madrid.
6. Rayo Vallecano-R. Mallorca.
7. Espanyol-Numancia.
8. R. Celta-Las Palmas.
9. At. Osasuna-Villarreal.
10. R. Sociedad-R. Zaragoza.
11. Extremadura-Salamanca.
12. Córdoba-Leganés.
13. At. Madrid-Albacete.
14. R. Betis-Levante.
- P15 Tenerife-Sevilla.

Reservas:

1. Racing Ferrol-Getafe.
2. Compostela-Rec. Huelva.
3. Elche-R. Jaén.

Jornada 20.^a

(14 de enero de 2001)

1. R. Sociedad-Ath. Bilbao.
2. Racing Santander-Málaga.
3. Dptvo. Coruña-Valencia.
4. Barcelona-R. Valladolid.
5. R. Madrid-R. Oviedo.
6. R. Mallorca-Alavés.
7. Numancia-Rayo Vallecano.
8. Las Palmas-Espanyol.
9. Villarreal-R. Celta.
10. R. Zaragoza-At. Osasuna.
11. Salamanca-Éibar.
12. Sevilla-Extremadura.
13. Levante-Racing Ferrol.
14. Rec. Huelva-R. Betis.
- P15 Sporting Gijón-At. Madrid.

Reservas:

1. Elche-R. Murcia.
2. Getafe-Badajoz.
3. R. Jaén-Compostela.

Jornada 21.^o

(21 de enero de 2001)

1. Ath. Bilbao-Racing Santander.
2. Málaga-Dptvo. Coruña.
3. Valencia-Barcelona.
4. R. Valladolid-R. Madrid.
5. R. Oviedo-R. Mallorca.
6. Alavés-Numancia.
7. Rayo Vallecano-Las Palmas.
8. Espanyol-Villarreal.
9. R. Celta-R. Zaragoza.
10. At. Osasuna-R. Sociedad.
11. R. Murcia-Salamanca.
12. Éibar-Sevilla.
13. At. Madrid-Getafe.
14. R. Betis-R. Jaén.
- P15 Córdoba-Sporting Gijón.

Reservas:

1. Extremadura-Lleida.
2. Badajoz-Levante.
3. Compostela-Elche.

Jornada 22.^a

(28 de enero de 2001)

1. R. Celta-At. Osasuna.
2. Espanyol-R. Zaragoza.
3. Rayo Vallecano-Villarreal.
4. Alavés-Las Palmas.

5. R. Oviedo-Numancia.
6. R. Valladolid-R. Mallorca.
7. Valencia-R. Madrid.
8. Málaga-Barcelona.
9. Ath. Bilbao-Dptvo. Coruña.
10. Racing Santander-R. Sociedad.
11. R. Betis-Compostela.
12. At. Madrid-Levante.
13. Córdoba-Getafe.
14. R. Murcia-Sevilla.
- P15 Badajoz-Rec. Huelva.

Reservas:

1. Extremadura-Leganés.
2. Éibar-Lleida.
3. Salamanca-Elche.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

21023 RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas facultades en los Delegados de Economía y Hacienda.

La disposición adicional cuarta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, determina la competencia exclusiva del Estado, a través de la Dirección General del Catastro, para la formación, conservación, renovación y revisión de los Catastros Inmobiliarios, añadiendo que tal función podrá ejercerse bien directamente, bien a través de los convenios de colaboración que se celebren con los Ayuntamientos o, en su caso, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares u otras entidades locales reconocidas por las leyes.

Por otra parte, el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, incluyendo entre los órganos superiores de este último a la Secretaría de Estado de Hacienda.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece las competencias de los Secretarios de Estado, a los cuales corresponde la celebración de los Convenios relativos a asuntos de su Secretaría de Estado no reservados al Ministro del que dependan o al Consejo de Ministros.

Con la finalidad de lograr mayor agilidad y eficacia en la realización de las funciones encomendadas a la Dirección General del Catastro, se procedió a la delegación de determinadas facultades en los Delegados de Economía y Hacienda mediante Resolución de 24 de septiembre de 1998 de la Secretaría de Estado de Hacienda, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El número de convenios suscritos acogiendo al modelo anexo a la mencionada resolución ha demostrado la utilidad de la fórmula adoptada; no obstante, se ha considerado necesario flexibilizar el objeto de la colaboración no vinculándola a un modelo predeterminado de manera que permita ir incorporando las novedades normativas o de gestión que se vayan produciendo.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, previa aprobación del Ministro de Hacienda a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de 14 de abril de 1997, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en los Delegados de Economía y Hacienda las facultades para suscribir, previa autorización de la Dirección General del Catastro, los convenios de colaboración en materia de gestión catastral que se celebren con los Ayuntamientos de su ámbito territorial. Dichos convenios, ajustados a los modelos que determine la Dirección General del Catastro, podrán tener por objeto las siguientes materias:

Tramitación, en régimen de prestación de servicios, de los expedientes relativos a alteraciones catastrales de orden físico y económico producidas en bienes inmuebles.

Certificación de los datos obrantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Recepción de otras declaraciones catastrales distintas a las sometidas al régimen de prestación de servicios.

Realización de la notificación individual de los valores catastrales derivados de los procesos de revisión o modificación que pudieran realizarse en el municipio con el que se suscriba el convenio.

Actuaciones de colaboración en la atención al público en los procesos de revisiones o modificaciones catastrales.

Actuaciones de información sobre bienes inmuebles y titulares catastrales.

Segundo.—La delegación de facultades contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con las facultades que son objeto de delegación.

Tercero.—Las resoluciones administrativas adoptadas en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las facultades atribuidas al Director general del Catastro para la formalización de convenios de colaboración en la Resolución de 14 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subsecretario de Economía y Hacienda, en los Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Director del Gabinete del Secretario de Estado.

Quinto.—Queda derogada la Resolución de 24 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas facultades en los Delegados de Economía y Hacienda.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2000.—El Secretario de Estado, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez. Conforme: El Ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro Romero.

	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

21024 RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 23 de noviembre de 2000.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de noviembre de 2000, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio especial

1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
---	-------------

Premios por serie

1 de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (11 extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros), que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo, mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondiente a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, el número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.